

ORDENANZA N° 1221/2026

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS

VISTO:

La Ordenanza vigente N° 853/2016 que regula el Servicio Público de Transporte de Personas y;

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de actualizar determinados aspectos de la normativa vigente, fortalecer los mecanismos de control y continuar elevando los estándares de calidad y seguridad en la prestación del servicio se hace necesario introducir modificaciones a dicha Ordenanza;

Que la experiencia recogida durante los años de aplicación de la ordenanza ha puesto de manifiesto la necesidad de incorporar nuevas herramientas que permitan adecuar la regulación a los avances tecnológicos, a las nuevas exigencias en materia de seguridad pública y vial, y a las facultades de fiscalización con que cuenta el Municipio.

Que en ese sentido, se incorpora como requisito para la habilitación de los conductores la realización de un curso de Reanimación Cardiopulmonar (R.C.P.), entendiendo que quienes prestan un servicio público de transporte de personas pueden encontrarse ante situaciones de emergencia sanitaria durante el desarrollo de su actividad. Contar con conocimientos básicos en primeros auxilios y técnicas de reanimación constituye una herramienta que puede resultar determinante para preservar la vida y la integridad física de los pasajeros o de terceros hasta la llegada del personal de salud, contribuyendo además a fortalecer la calidad del servicio que se brinda a la comunidad.

Que se propone complementar el régimen sancionatorio previsto en la ordenanza mediante la incorporación de una referencia expresa al Código Regional de Faltas, otorgando mayor claridad normativa y armonizando el régimen específico del servicio de remis con la normativa regional vigente en materia de infracciones y sanciones.

Que se incorpora un nuevo artículo destinado a reconocer expresamente el valor probatorio de las constataciones efectuadas mediante medios técnicos, digitales y dispositivos electrónicos, incluyendo las cámaras pertenecientes al Centro de Monitoreo Municipal. La utilización de estas herramientas constituye hoy una práctica ampliamente aceptada para fortalecer las tareas de control y fiscalización, permitiendo documentar objetivamente las infracciones, optimizar los recursos de inspección y brindar mayor transparencia en los procedimientos administrativos.

Que la posibilidad de labrar actas de infracción, ordenar retenciones y aplicar las sanciones correspondientes sobre la base de registros audiovisuales contribuye a una fiscalización más eficiente, sin menoscabar el derecho de defensa de los presuntos infractores, quienes conservan íntegramente las garantías del debido proceso administrativo previstas en la legislación vigente.

Que las modificaciones propuestas no alteran la esencia de la Ordenanza N° 853/2016, sino que la perfeccionan y actualizan, procurando dotar al Municipio de herramientas modernas de control, promover una prestación del servicio más segura y eficiente, y fortalecer la protección de los usuarios del sistema de transporte público de personas.

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 1221/2026

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- La presente Ordenanza reglamenta el Servicio Público de Transporte de Personas, en automóviles de alquiler, denominados REMIS. Este Servicio será prestado en automóviles con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero y mediante una retribución de dinero.

CAPITULO II

DEFINICION

Artículo 2º.- Considérese permisionario del servicio de coches remis, a toda aquella persona física o jurídica, que siendo titular de uno o más vehículos, se dedique a prestar el Servicio Público de Transporte de Personas. La licencia no podrá ser vendida, cedida, locada o sustituida, ya sea parcial o totalmente.

Artículo 3º.- La autorización para acceder a la condición de permisionario de un servicio de coches remis será extendida a toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a- Acreditar su identidad personal o la existencia de la entidad debidamente constituida, inscripta en la autoridad de contralor que corresponda.-
- b- Acreditar residencia en la Localidad de Villa Santa Rosa durante los últimos dos años en forma ininterrumpida.-
- c- Acompañar certificado de buena conducta del solicitante particular o de los socios de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.-

- d- Acreditar la titularidad del o de los vehículos afectados al servicio, por parte del solicitante particular o de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.-
- e- No registrar deudas con el Municipio bajo ningún concepto.-
- f- Obtener la correspondiente habilitación Municipal.-

Artículo 4º.- Los titulares del servicio de coches remis, serán responsables de mantener actualizada la nómina del personal y la totalidad de la documentación que exija la Municipalidad para los vehículos afectados al servicio. Ambas nóminas y la documentación mencionada deberán incorporarse a un legajo especial llevado en la dependencia que establezca el órgano de Aplicación de la presente.-

Artículo 5º.- Los permisionarios del servicio de coches remis deberán acreditar la contratación anual y pago anual anticipado de seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y daños a pasajeros transportados, respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio.-

CAPITULO III

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 6º.- Los permisionarios de remis deberán agruparse en Agencias, cuando la cantidad exceda los dos (2) vehículos y una máxima de cinco (5) por Agencia, para ello deberán celebrar los contratos de locación de servicios, vínculo jurídico que deberá establecer expresamente la relación entre la agencia y cada conductor de remises de la misma.

Los permisionarios de una Agencia, será solidariamente responsables entre ellos, del cumplimiento de la presente Ordenanza y de cualquier daño a terceros derivados de la prestación del servicio. Las Agencias deberán poseer un local en el que funcione la administración, con sala de espera y baños. En todos los casos los locales deberán cumplir con los requisitos exigidos por las normas de higiene y seguridad. Las agencias deberán contar, a los fines de su cometido, con la correspondiente habilitación municipal, otorgada por el Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza.

Aquellos permisionarios que no pertenezcan a una Agencia, serán llamados "particulares".

Artículo 7º.- Las Agencias deberán prestar el servicio durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, pudiendo al efecto, organizar turnos entre los distintos vehículos agrupados en cada una de ellas.

En el caso de permisionarios de que no pertenezcan a una agencia, el Órgano de Aplicación podrá organizar turnos de cumplimiento obligatorio entre ellos, de forma tal de que exista un servicio continuado durante todo el día y todo el año.

CAPITULO IV

DE LAS HABILITACIONES



Artículo 8º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por decreto, procederá al otorgamiento de las chapas habilitantes, teniendo como parámetro de referencia un remis cada 600 habitantes, adecuando esa cifra a las necesidades funcionales de la población.

Artículo 9º.- El valor del arancel de habilitación será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal y se actualizará a través de la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 10º.- El otorgamiento de chapas de Remis estará sujeto a las siguientes disposiciones:

1. A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, cuando un censo oficial o un estudio poblacional local disponga la necesidad de otorgar nuevas chapas a efectos de la adecuación del número de vehículos de alquiler, según los términos del artículo 8º de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo abrirá por sesenta (60) días corridos, prorrogables por treinta (30) días más, un registro de aspirantes a obtener una chapa de remis. La apertura del citado registro deberá darse a conocer, como mínimo, mediante publicación de la convocatoria durante tres (3) días en los distintos medios de comunicación de la localidad.
2. Los interesados deberán inscribirse, adjuntando fotocopia del Documento de Identidad con domicilio en Villa Santa Rosa y haber cumplido la edad mínima exigida para la prestación del servicio. No podrán inscribirse aquellas personas que ya sean titulares de legajos de remis.
3. Se le entregará al interesado que se haya inscripto una constancia estableciendo datos del inscripto, número de orden, fecha, horario de la inscripción y cualquier otro dato que resulte de importancia para el Departamento Ejecutivo.
4. Cerrada la inscripción, se fijará fecha y horario para la celebración de un acto público en el que se procederá al sorteo de las chapas, otorgando un orden de adjudicación. El mismo será supervisado por Escribano Público o Juez de Paz.
5. Cumplimentado el sorteo, se establecerá en un Acta el orden de adjudicación de chapas, las que serán otorgadas en el orden sorteado y de acuerdo a la necesidad de la población.
6. Producida la vacante en el servicio, se citará, a través de notificación fehaciente, a los adjudicatarios de acuerdo al orden sorteado otorgando un plazo de sesenta (60) días para que cumplimente todos los trámites que exige la presente para desarrollar el servicio.
7. Las chapas serán adjudicadas de a una por aspirante de acuerdo al sorteo realizado previamente.

Artículo 11º.- En caso de producirse el fallecimiento del titular de la chapa de remis, cualquiera de los causahabientes deberá comunicarlo al Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los treinta (30) días de producido el deceso, adjuntando fotocopia autenticada del acta de defunción, además de la documentación que acredite el vínculo con el causante, bajo apercibimiento de caducidad.

En este caso, el Departamento Ejecutivo Municipal, autorizará por única vez el cambio de titularidad del mismo a requerimiento del cónyuge supérstite devenido en sostén de familia.

CAPITULO V

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 12º.- Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- a- Ser automóvil tipo sedán o utilitario con un máximo de siete (7) asientos incluido el conductor, cuatro o cinco puertas, modelo de no más de diez años de antigüedad, al 31 de diciembre de cada año, con capacidad máxima según lo establece el certificado de fabricación o, aprobación por la inspección técnica vehicular.
- b- Aprobar en la inspección mecánica, que deberá ser realizada por quien determine el Órgano de Aplicación con costas a cargo del solicitante, el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:
 - 1. Sistemas de doble freno (pedal y mano)
 - 2. Sistema de dirección
 - 3. Sistema de suspensión y amortiguadores
 - 4. Sistema de luces (alta, baja, posición, giro e interior) balizas
 - 5. Sistema de escape de gases
 - 6. Tren de rodamientos, con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor de 1,5 mm, incluida rueda de auxilio.
 - 7. Espejos retrovisores (exteriores e interior), Bocina
 - 8. Sistemas de limpiaparabrisas
 - 9. Sistema de cierre y apertura de puertas, ventanillas, etc.
 - 10. Paragolpes que no presentes salientes, para evitar daños
 - 11. Cinturones de seguridad delanteros y traseros reglamentarios.
- c- Portar extintor de incendios con capacidad no inferior a un kilogramo.
- d- Mantener correcta higiene, limpieza y presentación interior.
- e- Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, las que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.
- f- Estar radicado en la Localidad de Villa Santa Rosa y a nombre del permisionario, sea éste una persona física o jurídica.
- g- Estar al día en el pago de gravámenes municipales, provinciales y nacionales a los automotores.

- h- Someterse a la inspección técnica vehicular (ITV) mecánica con una periodicidad de doce meses, en los establecimientos autorizados, estando a cargo del permisionario los gastos que origine .a misma.
- i- Mantener la pintura exterior en perfecto estado. Estableciendo que todas las nuevas unidades que se incorporen al sistema deberán ser de color blanco exclusivamente.
- j- Llevar adherida al parabrisas delantero y luneta trasera ángulo superior derecho, una oblea provista por el órgano de aplicación del presente, que contenga referencias a la habilitación e identificación del vehículo autorizado, que permita su lectura desde el exterior e interior del vehículo.
- k- Llevar adherida en ambas puertas delanteros las identificaciones correspondientes al servicio de remis, las que serán provistas por el Órgano de Aplicación y cuyo costo estará incluido en el arancel de habilitación.
- l- Tener colocada junto a las chapas patentes identificatorias del vehículo, las tablillas de remis, que serán provistas por el Órgano de Aplicación y cuyo costo estará incluido en el arancel de habilitación.
- m- Poseer identificación lumínica visible, la cual deberá encontrarse encendida mientras el vehículo se encuentre libre de pasajeros.
- n- Deberá poseer espacio suficiente para trasladar muletas, silla de ruedas plegada u otro elemento que sirvan para el desplazamiento de personas con alguna discapacidad, sin que esto signifique una molestia para el pasajero.

Artículo 13º.- La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un año y será renovable por idénticos períodos siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir alguna de las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada. No podrán ser afectos al servicio vehículos no habilitados, so pena de su inmediato retiro de circulación y de aplicarse las correspondientes sanciones contempladas en el Código Regional de Faltas.

Artículo 14º.- Deberán ser depositados en la Municipalidad y agregados al respectivo legajo, al momento de confirmar su habilitación, fotocopia autenticadas de la totalidad de la documentación requerida para su autorización y de los contratos de integración a agencias de coches remis.

CAPITULO VI

DE LOS CONDUCTORES

Artículo 15º.- Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches remis, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a- No superar la edad de sesenta y ocho años.
- b- Acreditar anualmente buena conducta y carencia de antecedentes penales, mediante la presentación de certificado policial, Certificado de no inscripción al Registro



Provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual (Ley N° 9680), y el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.

- c- Poseer licencia de conductor profesional habilitante expedida por la Municipalidad de Villa Santa Rosa.
- d- Poseer libreta sanitaria expedida por el organismo municipal competente.
- e- Haber realizado un curso de Reanimación Cardiopulmonar (RCP).

Artículo 16°.- Los conductores de vehículos de remis deberán llevar consigo en servicio:

- a- Los documentos mencionados en los incisos c- y d- del artículo inmediato anterior.
- b- La constancia de habilitación del vehículo.
- c- Póliza de seguro con la cobertura establecida.
- d- Cuadro tarifario vigente.
- e- Exponer a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria plastificada de 20 x 10 cm., que contendrá una foto tamaño carnet, nombre y apellido del conductor, domicilio, matrícula individual, nombre y domicilio de la agencia en que presta el servicio, como así también los datos personales del Permisionario.
- f- Libro de quejas foliado y rubricado por el Órgano de Aplicación.

Artículo 17°.- Los conductores de coches remis deberán cumplir su actividad correctamente vestidos, quedando expresamente prohibido lo siguiente:

- a- Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.
- b- Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido.
- c- Incorporar pasajeros en número superior al permitido.
- d- Incorporar pasajeros con distintos destino, sin la previa conformidad de los mismos.
- e- Fumar dentro del vehículo.

Artículo 18°.- Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento.

CAPITULO VII

DE LAS TARIFAS

Artículo 19°.- Las tarifas para el ejido de Villa Santa Rosa serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal aplicando el coeficiente 1,60 sobre el valor de la tarifa diurna que rige para los taxis de la ciudad de Córdoba y deberán ser exhibidas en cada vehículo afectado al servicio, a la vista de los usuarios. Dichos valores se ajustarán automáticamente.

CAPITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES



Artículo 20º.- Las prestaciones de los viajes por parte de los permisionarios y agencias, serán obligatorias una vez aceptado el precio, pudiéndose requerir el pago anticipado. Se exceptúa el caso en que el usuario incurra en inconducta, se halle ebrio, padezca otras intoxicaciones o muestre evidentes signos de sufrir trastornos que le impidan conducirse correctamente.

Artículo 21º.- Los conductores de los automóviles afectados al servicio de coches remis deberán respetar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigentes en este Municipio. Las reincidencias en las infracciones a dichas disposiciones, cometidas en el desempeño del servicio, serán penadas aplicando el doble de las sanciones previstas para ellas.

Artículo 22º.- Las infracciones a las disposiciones especificadas de la presente Ordenanza, excluidas las contempladas en el artículo anterior, serán pasibles de sanciones y/o apercibimientos, según la gravedad de las mismas, a criterio del Órgano de Aplicación, quien podrá aplicar multas graduables, conforme a lo fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual sin perjuicio de disponer la caducidad o suspensión de la habilitación para la prestación del servicio.

Cada infracción de los conductores respecto de sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo que conduzcan dará lugar a que el permisionario o agencia en la que prestan servicios sea apercibido y/o multado según la gravedad de la infracción.

Artículo 23º.- Son obligaciones del titular de la Chapa de Remis:

- a) Prestar servicios exclusivamente con el vehículo inscripto ante el Organismo Competente y debidamente habilitado
- b) Comunicar al Organismo competente dentro de los cinco (5) días corridos, el retiro del vehículo afectado al servicio por más de cinco (5) días hábiles, expresando causa justificada. Dicho retiro nunca podrá exceder los seis (6) meses. Vencido dicho plazo se producirá de pleno derecho la caducidad de la chapa.
- c) Prestar el servicio en forma personal o a través del o los conductores autorizados.
- d) Inscribir ante el Organismo competente el o los conductores que emplee para prestar el servicio.

Artículo 24º.- ESTABLEZCASE que toda infracción a la normativa del Código Regional de Faltas, cuando sea registrada por medios técnicos, digitales y/o dispositivos electrónicos de constatación, como así también las cámaras del centro de monitoreo municipal, tendrá pleno valor probatorio, pudiendo emplearse para labrar actas de infracción, ordenar retenciones y aplicar sanciones. Las imágenes, videos, capturas de pantalla y/o registros generados por el sistema municipal de videovigilancia deberán ser preservados y remitidos al Juzgado de Faltas, constituyendo prueba suficiente para 1) Labrar actas de infracción sin necesidad de constatación presencial del agente. 2) Aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente. Las pruebas obtenidas mediante videovigilancia tendrán el mismo valor probatorio que las actas labradas por los inspectores municipales o agentes de tránsito competentes, sin perjuicio de la defensa del infractor.

CAPITULO IX

DEL ORGANO DE APLICACIÓN

Artículo 25º.- El Departamento Ejecutivo Municipal será el Órgano de Aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza:

- a. Delegando tareas o funciones de contralor en la dependencia que considere pertinente.
- b. Reglamentando la presente.

Artículo 26º.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y protocolización de su respectivo decreto. Los actuales titulares de chapa patente de taxis estarán autorizados a circular hasta el día 30 de Setiembre del año 2026.

Artículo 27º.- Deróguese la Ordenanza 853/2016 que regula el servicio de Remis en nuestra localidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los actuales permisionarios tendrán hasta el 30 de setiembre del corriente año para adaptarse al nuevo sistema.

Artículo 29º.- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro municipal y archívese.-

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a seis días del mes de junio del año dos mil veintiséis”

Promulgada por:

Decreto N° 036/2026

De fecha: 07/07/2026

RUBEN DEPIANTE
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. VILLA SANTA ROSA



MARTA GRACIELA SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad Villa Santa Rosa